

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 28 de febrero de 2022. Señora Juez, le informo que el demandado, quien fue notificado personalmente; oportunamente allegó, a través del apoderado, memorial contestando la demanda y proponiendo como excepción pago parcial. Provea.

CLAUDIA PATRICIA CORTÉS CADAVID.

Secretaria.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado 05001 31 10 001 **2021 00221 00**

En atención a los memoriales y a la constancia secretarial que antecede, ha de ponerse de presente que si bien la parte demandada, en el escrito presentado, expresamente no refiere a excepción alguna, de lo expuesto se infiere la formulación de excepción de pago parcial que se sintetiza respecto de las cuotas alimentarias correspondientes a los meses de julio y noviembre del año 2020 y al mes de abril del año 2021; toda vez que los demás pagos que relaciona fueron tenidos en cuenta al momento de librar mandamiento de pago.

A su vez, pese a que la parte ejecutante allegó pronunciamiento en el que refiere a la contestación de la demanda, al no obrar constancia de remisión de la misma por parte del demandado, a efectos del cómputo de términos, de la excepción propuesta por el ejecutado, se corre **TRASLADO** a la demandante por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, para que se pronuncie

sobre ella, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, conforme al artículo 443 y el numeral 5° del Artículo 397 del C. G. del P.

Por último, se reconoce personería al Dr. Jesús Antonio Palacios González, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.800.551 y portador de la tarjeta profesional N° 292.173 del C. S. de la J, para actuar en nombre y representación del demandado en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**739c81f3163f27e44f7551b5db53d668703c5dbca23e7a9da0e7dd2e263dba
a7**

Documento generado en 28/02/2022 03:05:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>